JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nº 683
Santiago de Cali, julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante, mediante escrito informa que allegó constancia de envió de demanda y de notificación electrónica, sin embargo, revisado dichos documentos no se evidencia el acuse de recibo de la notificación, tal y como se le indicó en auto de abril 30 de 2021, por lo tanto, se le requiere para que aporte la mencionada exigencia en dicha providencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante para que acredite el acuse de recibo de la notificación personal efectuada. Para ese propósito, se le concede el plazo treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de que se decrete la terminación de este asunto, en virtud del desistimiento tácito del que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ
JUEZ -
FAMILIA 006 ORAL
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ffe0c1acc66b6d7c8081b83ce58153c42d2ca9ebc75d2dd1aca896a8dbc4e391
Documento generado en 09/07/2021 11:46:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica